

UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.63 DE 2011

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería adelantó investigación disciplinaria en contra de la estudiante del programa de Ingeniería Civil, LAURA ISABEL RUIZ GÓMEZ, con código 223-89021256138, por la presunta adulteración en una consignación a favor de la Universidad de Sucre;
- Que en desarrollo de dicha investigación, se delegó al Decano de la mencionada Facultad para que escuchara a la estudiante investigada en versión libre, el día 02 de junio de 2011; acto procesal en el cual la estudiante manifestó no haber hecho dicha consignación, sin lograr demostrarlo;
- Que el Consejo de Facultad de Ingeniería, evidenció en la práctica de la prueba ordenada que la disciplinada no demostró su exoneración de responsabilidad, como consta en el expediente correspondiente;
- Que el mencionado organismo, teniendo en cuenta los hechos anteriormente referidos, y lo ordenado en los artículos 142 y 145 del Acuerdo No.01 de 2010 “Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad de Sucre”, resolvió amonestar a la estudiante del programa de Ingeniería Civil, LAURA ISABEL RUIZ GÓMEZ, con cancelación de la matrícula actual y la prohibición de la renovación de la matrícula por un período académico consecutivo, correspondiente al segundo período académico del 2011;
- Que la disciplinada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Consejo de Facultad;
- Que entre las razones de inconformidad que expone en su memorial de apelación, la disciplinada, invoca que:
- de las pruebas recolectadas por dicho Consejo de Facultad, se puede colegir que la decisión tomada es totalmente arbitraria e injusta, basada en decisiones que no cuentan con un soporte probatorio que efectivamente permita inferir que la apelante fue quien realizó la supuesta adulteración de la consignación. Además de desestimar todo lo por ella consignado en su versión libre, en la cual explicó todas y cada uno de los acontecimientos ocurridos con respecto a la consignación, la cual no fue diligenciada por ella y con la cual se realizaron actos de falsedad, aprovechándose de su buena fe. Considera también que se le violó el derecho al debido proceso.
- Que el Consejo Académico en aplicación del principio de la búsqueda de la verdad material o real, que procura la realización de la justicia imparcial;

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1o.** Ordenar como prueba la ampliación de la versión libre dada por la joven Laura Isabel Ruiz Gómez dentro del proceso adelantado en su contra.

**UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No.63 DE 2011**

“Por medio de la cual se ordena la práctica de una prueba”

ARTÍCULO 2o. Comisionar a la Asesora Jurídica de la Institución para la práctica de la misma.

Fijese como fecha para la recepción de la ampliación de la versión libre el día 19 de octubre del año en curso.

ARTÍCULO 3o. Suspender los términos establecidos en el Artículo 157 del Acuerdo No.01 de 2010, hasta tanto se practique la prueba testimonial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los seis (6) días del mes de octubre de 2011.

Original firmado por:
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Transcriptor: Rocio Acosta Alvarez